

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL “PLAN ESPECIAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN–02. REDELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PERI–02– PUENTE GENIL”

EXPTE: EAE-18-011

1.- OBJETO

En la Sección 4ª. *Evaluación Ambiental Estratégica* de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el documento de desarrollo del planeamiento general vigente de Puente Genil se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

“c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica”.

Según la documentación aportada por el Ayuntamiento, los objetivos del Plan Especial, cuyo ámbito de afección es el denominado Cerro de los Poetas, clasificado actualmente como Suelo Urbano, son:

- El sellado de las medianeras existentes.
- Cualificar los accesos a la zona desde los viarios que circundan la misma.
- Protección del Cerro de los Poetas, previendo su consolidación y el uso público del mismo.
- Disponer dotaciones que solucionen las necesidades de equipamiento en la zona.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba las competencias en materia de medio ambiente en esta provincia.

En base a lo anterior, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba es el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se establece que el órgano ambiental debe formular el informe ambiental estratégico y remitir el mismo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Este informe consta de los siguientes Anexos:

- Anexo I: Características básicas del planeamiento proyectado.
- Anexo II: Resumen del Documento Ambiental Estratégico aportado.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	640xu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	1/12

- Anexo III: Copias de los informes recibidos como respuesta a las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 16/05/2018 tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica del documento de *“Plan Especial de Conservación y Ordenación–02. Redelimitación del ámbito del PERI–02- Puente Genil”*, presentada por el Ayuntamiento de Puente Genil, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación aportada por el Ayuntamiento de Puente Genil se consideró suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y con fecha 30/08/2018 se emitió Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba de admisión a trámite de la solicitud.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se realizan consultas a los Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial y a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	23/10/2018
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	30/10/2018
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Diputación Provincial. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Sv de Arquitectura y Urbanismo	-
Diputación Provincial. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente.	-
Ecologistas en Acción	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-

En el Anexo III de este informe se resumen las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

Con fecha 31/01/2019 se realiza Propuesta de Informe Ambiental Estratégico por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	640xu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	2/12

Documentación que integra el expediente

- Documento borrador *Plan Especial de Ordenación y Conservación - 02. Redelimitación del ámbito del PERI-02- Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil*, firmado por T.E.G., Arquitecto, con fecha 7 de mayo de 2018.
- Documento Ambiental Estratégico *Plan Especial de Ordenación y Conservación-02. Redelimitación del ámbito del PERI-02- Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil*, firmado por T.E.G., Arquitecto, con fecha 10 de abril de 2018.
- *Estudio Acústico del Plan Especial de Conservación y Ordenación-02. Redelimitación del ámbito del PERI-02- Puente Genil*, firmado por F.L.L., Ingeniero Agrónomo, con fecha 14 de marzo de 2018.

3.- AFECCIONES Y CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Puente Genil para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo de la aplicación del Plan Especial, y las consideraciones incluidas en el Informe Ambiental Estratégico, serán incluidas en el documento del Plan Especial que se apruebe y en el planeamiento de ejecución de éste para su efectivo cumplimiento.

Como resultado del análisis de la documentación aportada y de las consultas efectuadas, se realizan las siguientes consideraciones:

Con relación a la contaminación lumínica

- El documento del Plan Especial que se apruebe y el Proyecto de Urbanización y Edificación por el que se ejecute, recogerán que las instalaciones de alumbrado exterior que se instalen reúnan las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento para la mejora de la eficiencia y ahorro energético recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El citado Reglamento establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

En relación con la contaminación acústica

- De acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en*



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu936T0IWQ4qLUG97JpVYFqmazw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	64oxu936T0IWQ4qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	3/12

su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas”.

- El artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico” recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.
- El Ayuntamiento de Puente Genil ha aportado junto con la documentación inicial para la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, *Estudio Acústico del Plan Especial de Conservación y Ordenación-02. Redelimitación del ámbito del PERI-02- Puente Genil*, firmado por F.L.L., Ingeniero Agrónomo, con fecha 14 de marzo de 2018. En el estudio se concluye que en el escenario futuro no se prevé una superación de los objetivos de calidad acústica en las zonas residenciales próximas a la zona afectada por el Plan Especial.
- En el artículo 6. *Áreas de sensibilidad acústica* del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se recoge que las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Protección del paisaje y la vegetación

Con relación al diseño y ejecución de las zonas verdes y áreas libres que se contemplen en el Plan Especial y en el Proyecto de Urbanización y Edificación por el que se ejecute éste, se deberán incorporar las siguientes consideraciones:

- Se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.
- Se deberá tener en cuenta que de acuerdo con la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, “*los ejemplares de las especies de plantas incluidas en el catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos, adquiridos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán seguir siendo mantenidos por sus propietarios, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos, y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites. En este supuesto, los poseedores adoptarán medidas de prevención adecuadas para evitar la propagación de los citados ejemplares al medio natural o seminatural y no podrán comercializar, reproducir ni ceder los ejemplares. En el caso de aquellos ejemplares de especies del catálogo localizados en parques o jardines públicos, especialmente los localizados en el dominio público hidráulico, las administraciones competentes eliminarán progresivamente, en los casos en que esté justificado, estas especies*”.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu936T0IWQ4qLUG97JpVYFqmazw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	640xu936T0IWQ4qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	4/12

- Se recomienda incluir la implantación de elementos arbóreos y arbustivos de distinta naturaleza y porte, además de en las zonas ajardinadas que se contemplen en el Plan Especial, en los espacios libres de edificación, viarios, aparcamientos, etc, ya que estos elementos verdes mejoran la calidad y habitabilidad de los espacios públicos en los que se insertan, más allá de los fines simplemente estéticos. El manejo de la vegetación es uno de los instrumentos más potentes para modificar el clima general de un espacio y transformarlo en un microclima confortable. Las características, cantidad, distribución y gestión de los elementos vegetales en el espacio urbano influyen en la habitabilidad de éste.
- En el diseño y ejecución de las zonas verdes no se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento. En su lugar, se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en las zonas verdes para evitar la pérdida de la vegetación utilizada, asegurando riegos periódicos principalmente en periodos de sequía.
- Se pondrá especial atención en la integración de la vegetación existente en el ámbito de afección del Plan Especial que revista alguna entidad (individuos arbóreos).

Con relación al cambio climático

- De acuerdo con el artículo 39 de la Ley Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento Ambiental Estratégico que se aporte en el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan propuesto, tomando en consideración el cambio climático.
- En este sentido, proporcionalmente al reducido ámbito de afección del Plan Especial propuesto, éste deberá incorporar medidas específicas para la mitigación y adaptación al cambio climático, con un carácter eminentemente práctico. Para ello, es recomendable el uso de la Guía Metodológica “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Estas medidas deberán detallarse e incluirse en el documento del Plan Especial que se apruebe y en el Proyecto de Urbanización y Edificación por el que se ejecute.

Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación informa lo siguiente:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	640xu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	5/12

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias, en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.
- En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación.
- En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para *“establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables”*, con el fin de *“garantizar la seguridad de las personas y los bienes”*, y con carácter complementario a las dictadas por el Estado, el cual ostenta competencias exclusivas en materia de seguridad pública.
- En Andalucía en materia de zonas inundables son de aplicación los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la cuenca hidrográfica que corresponda; además del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces – PCAI - (BOJA n.º 91 de 3 agosto 2002)*, sobre el cumplimiento del mismo debe pronunciarse la Administración Hidráulica de Andalucía.
- Adicionalmente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado *“Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”*, y que pretende servir de guía para una adecuada ordenación urbanística y territorial desde el punto de vista de aguas, en cumplimiento del Plan de Prevención. Su descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

- Dicho documento se ha redactado teniendo en cuenta la *“Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”*.
- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado *“3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación”* que se incluye en el citado documento de Recomendaciones.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	640xu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	6/12

- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado “3.5 Saneamiento y depuración” de las mismas.

Con carácter específico

El objeto del Plan especial es acondicionar una zona situada al noroeste del municipio. Limita al norte y oeste con calle España, al este con las traseras de la calle Cerrillo y al sur con la calle Calzada. Según el PGOU en vigor, dicha zona está clasificada como suelo urbano.



Afección a Zona Inundable

El cauce más cercano es el propio Río Genil. La zona objeto del Plan no está afectada de inundaciones.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

En materia de Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial se informa que en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (LOTCAA), y de la Disposición Adicional Octava de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* (LOUA), los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu936T0IWQ4qLUG97JpVYFqmazw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	640xu936T0IWQ4qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	7/12

particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4. del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En este sentido, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general.

No obstante lo anterior, dado que la totalidad del ámbito de la presente innovación del PGOU se encuentra clasificada como Suelo Urbano, y que la misma no afecta a la Ordenación Estructural del mismo, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 1.1, de la Orden de 3 de abril de 2007, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes por la que se regula la emisión del Informe de Incidencia Territorial, así como en la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación con la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, no procede la emisión de Informe de Incidencia territorial al presente planeamiento urbanístico municipal.

La presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación del PGOU a la legislación urbanística aplicable, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA.

Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 29 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística identificarán los elementos patrimoniales del término municipal y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.

En fecha 23/10/2018 se recibe escrito de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura en el que se comunica que el planeamiento propuesto no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico, por lo que no se considera necesario señalar ninguna directriz para la emisión del informe ambiental estratégico.

4.- PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la propuesta de Informe Ambiental Estratégico del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, de conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a los solos efectos ambientales,



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	640xu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	8/12

DETERMINA

Que el **“Plan Especial de Conservación y Ordenación–02. Redelimitación del ámbito del PERI–02- Puente Genil”**, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el Borrador del Plan Especial y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del planeamiento propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	64oxu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	9/12

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

Objeto del planeamiento

El objeto del presente planeamiento de desarrollo del planeamiento urbanístico de Puente Genil, de acuerdo con la documentación remitida, consiste en el Plan Especial de Reforma Interior 0-2, previsto en el planeamiento urbanístico municipal, y situado en la zona oeste del caso urbano.

De manera más específica, el objetivo de dicho Plan Especial consiste en la ordenación, mejora y conservación de dicho ámbito, realizando:

- El sellado de las medianeras existentes.
- Cualificar los accesos a la zona desde los viarios que circundan la misma.
- Protección del Cerro de los Poetas, previendo su consolidación y el uso público del mismo.
- Disponer dotaciones que solucionen las necesidades de equipamiento en la zona.

Ámbito de afección

El Plan Especial de Reforma Interior 0-2 actúa sobre una superficie de 16.440 m², terreno denominado Cerro de los Poetas. La totalidad del mismo se encuentra clasificada actualmente como Suelo Urbano.

Descripción del Plan Especial

En líneas generales, el Plan Especial de Ordenación y Protección redefinirá el tratamiento de los elementos urbanos existentes (medianeras de la edificación residencial) y cualificará los accesos. Establecerá los mecanismos de protección a nivel paisajístico del cerro, su consolidación y uso. La ordenación determinará el tratamiento ajardinado de las áreas libres, y definirá la ocupación y uso de los equipamientos de apoyo a la zona verde.

Se dispone un área libre en la parte más alta del cerro, aprovechando las panorámicas, y todo el terreno que ocupa las laderas. La topografía del lugar se respeta, evitando cualquier alteración sustancial, con un acondicionamiento naturalista del mismo. Se propone un vial de nuevo acceso desde calle Calzada paralelo a la calle Cerrillo, y se conserva el vial que accede de calle España, los mismos confluyen en una plaza que articula el viario de la zona y de la que parte la calle que se prolonga a través de la calle Escobar. Se completan las manzanas recayentes a calle Cerrillo ocultando las medianeras existentes, con suelo dotacional (equipamientos sociales) y parcelas lucrativas de uso residencial con zonificación de casco histórico.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu936T0IWQ4qLUG97JpVYFqmazw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	640xu936T0IWQ4qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	10/12

ANEXO II

CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En términos generales se entiende que el contenido y análisis del Documento Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Puente Genil son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada, de acuerdo con los apartados establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

Tal y como se indica en el Documento Ambiental Estratégico aportado, el terreno afectado por el planeamiento propuesto carece de valores ambientales relevantes, siendo terrenos altamente antropizados, incluidos en el interior del casco urbano.

Con el Plan Especial de Ordenación y Protección se conseguirá una integración urbanística y paisajística del Cerro de los Poetas, creando un espacio libre en una parte del núcleo urbano con ausencia de los mismos que supondrá un beneficio para la población y una mejora del paisaje urbano, fomentando el disfrute de las vistas panorámicas.

En el documento aportado se indican una serie de medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del planeamiento.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	64oxu936T0IW04qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	11/12

ANEXO III

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, adjuntándose copia de las mismas:

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se recibe el día 30/10/2018 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en el que indica que el instrumento de planeamiento propuesto no está sometido a Evaluación de Impacto en Salud ya que no se encuentra inluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Córdoba

En fecha 23/10/2018 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura en el que se comunica que el planeamiento propuesto no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico, por lo que no se considera necesario señalar ninguna directriz para la emisión del informe ambiental estratégico.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu936T0IWQ4qLUG97JpVYFqmazw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	01/02/2019
ID. FIRMA	64oxu936T0IWQ4qLUG97JpVYFqmazw	PÁGINA	12/12

Fecha: 17/10/2018
Nuestra referencia: SBC/IH/JTVV
Asunto: EIA 48 2018

**Delegación Territorial de la Consejería de
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.**

**C/ Tomás de Aquino s/n 7ª planta
14071 CORDOBA**

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
23 OCT 2018	
Registro General Delegación Territorial Córdoba	1 HORA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE CONSEJERÍA DE CULTURA Delegación Territorial
	19 OCT. 2018 687/4129
Registro General	
Córdoba	

En contestación a su escrito registrado en esta Delegación con fecha 10/09/2018, relativo al inicio del trámite de **Evaluación ambiental estratégica simplificada del proyecto de Plan Especial conservación y ordenación 02, delimitación PERI-02**, se indica que el citado Plan Especial no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico, por lo que no se considera necesario señalar ninguna directriz para la emisión del informe ambiental estratégico.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: M^a Isabel Humanes Rodríguez



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE SALUD
	25 OCT. 2018
	Registro General 2100/19249

DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Servicio de Protección Ambiental
C/ Tomás de Aquino, s/n
Edif. Servicios Múltiples, planta 7
14071- Córdoba

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
	30 OCT 2018 20277
	Registro General Delegación Territorial Córdoba

Fecha: 19/10/2018
Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 18-CO-EAA-001)
Su Ref: SPA/DPCA/APR/CTT/jmcp (EAE-18-011)
Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del proyecto de "Plan Especial de Conservación y Ordenación. Redelimitación del ámbito del PERI-02" en el municipio de Puente Genil (Córdoba), se le comunica que en el documento borrador presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en un procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, se ha encontrado en la memoria del expediente de planeamiento una Valoración de Impacto en Salud cuyo contenido recoge de forma satisfactoria la identificación y evaluación de estos potenciales impactos sobre la salud, en particular los referidos a la disposición y acondicionamiento de espacios libres en la ladera de la colina y reordenación de viales y parcelario para hacer posible la materialización de viviendas en la zona. Se está de acuerdo con la persona promotora en que se trata de impactos positivos, si bien de escasa entidad, sobre la accesibilidad a zonas verdes, la movilidad, la disponibilidad de vivienda y la convivencia social. En consecuencia, simplemente habría que incorporar estos contenidos al documento inicial estratégico y, en ese caso, por nuestra parte, podría continuarse sin más con la tramitación del expediente.

Se debe significar a propósito de lo anterior que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento no está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, ya que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del mismo. Por ello, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar el trabajo realizado para este procedimiento de evaluación ambiental.

El Jefe de Servicio de Salud Ambiental

Fdo.: José Vela Ríos



¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	wUONcBt1B2+IH6KquatIBw==	Fecha	24/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069-juntadeandalucia.es/verifirma/code/wUONcBt1B2+IH6KquatIBw=	Página	1/1

